



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2018-00840785-APN-INET#ME - PROGRAMA INTERCAMBIO ACADÉMICO ESTUDIANTIL.

VISTO la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Ley N° 25.871, la Ley N° 24.521, Ley N° 23.458, la Resolución N° 285/16 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, el Decreto N° 616/10, el Expediente N° EX-2018-00840785-APN-INET#ME, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de la Declaración de Purmamarca del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, es el de promover iniciativas de cooperación internacional que contribuyan a fortalecer la política educativa mediante la generación de espacios de diálogo, el intercambio de aprendizajes y la integración para hacer frente a los desafíos de la sociedad global en el siglo XXI;

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN debe proveer de herramientas y condiciones para acompañar la experiencia de aquellos estudiantes que, efectuando trayectos en el extranjero, se comprometen luego a transmitir los conocimientos adquiridos al ámbito educativo jurisdiccional.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro niveles –Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Superior– y ocho modalidades, entre las cuales se incluye como tal a la Educación Técnico Profesional (ETP).

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 concibe a la Educación Técnico Profesional como un derecho de todo habitante de la Nación, que se hace efectivo a través de procesos educativos, sistemáticos y permanentes, promoviendo en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socioproductivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría (cfr. arts. 3 y 4);

Que la ley antes mencionada, en su artículo 45, establece las responsabilidades y funciones del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, como organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, (en adelante el “INET”), entre las cuales se encuentra: “Promover la calidad de la educación técnico profesional para asegurar la equidad y la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas a través de la coordinación de programas y proyectos en acuerdo con las pautas establecidas por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN”.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA cuenta con un Programa de Cooperación Internacional, el cual constituye un espacio de diálogo y concertación de políticas de integración, fundamentadas en el intercambio de experiencias y en el desarrollo de acciones que en materia educativa aborden los nuevos desafíos de la sociedad internacional.

Que el citado Programa tiene como objetivo fortalecer vínculos con organizaciones de educación técnica y de formación profesional de otros países, fomentando el intercambio de capacidad técnica y tecnológica, y el intercambio cultural y a través del contacto fluido con otros países, se busca contribuir al desarrollo de la Educación Técnica, mediante la implementación de proyectos en los que cada país aporta al fortalecimiento de la modalidad.

Que la experiencia de intercambio con estudiantes de países extranjeros impacta en la mejora de los aprendizajes de los estudiantes de las instituciones de Educación Técnica Superior.

Que el objetivo principal es promover la movilidad de estudiantes de educación superior que cursan estudios de grado y de posgrado en carreras técnicas.

Que para la consecución de este objetivo es necesario promover el entendimiento entre los gobiernos nacional y provinciales, instituciones de educación superior y sistemas de formación, y desarrollar acuerdos que faciliten la certificación académica y garanticen el reconocimiento de las materias, créditos o unidades de aprendizaje cursadas por los estudiantes.

Que el desafío consiste en afianzar el vínculo entre las instituciones educativas, las Jurisdicciones provinciales adherentes y las familias y su contexto a través de espacios de intercambio y trabajo conjunto que beneficien paralelamente la formación de los/as estudiantes y el desarrollo de los hogares y las comunidades.

Que las Resoluciones del Ministerio de Educación de la Nación N° 811/98, N° 2388/15 y N° 75/14, regulan aspectos referidos a la equivalencia automática o equivalencia de correspondencia, como también la revalidación de certificados expedidos en el exterior (no universitarios);

Que los referidos antecedentes deben ser atendidos en la oportunidad de establecer vinculaciones institucionales de instituciones educativas de nivel técnica superior, y sus equivalentes en el exterior del país;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (t. o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento para la gestión de acuerdos interinstitucionales sobre intercambio académico estudiantil para estudiantes del nivel superior, que se establece en el Anexo I (IF-2018-01559480-APN-INET#ME), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el modelo de Acuerdo entre autoridades institucionales, detallado en el Anexo (IF-2018-01559702-APN-INET#ME) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el modelo de aceptación de condiciones generales de intercambio, detallado en el Anexo (IF-2018-01559857-APN-INET#ME) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el modelo de certificación de proyecto pedagógico de intercambio, detallado en el Anexo (IF-2018-01560085-APN-INET#ME) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Designar como organismo executor al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, y facultar a su Director Ejecutivo a efectuar la validación y registro de las propuestas pedagógicas y suscribir acuerdos interinstitucionales sobre intercambio académico estudiantil citados en el ARTICULO 1°, previa adhesión al Programa que por la presente se aprueba, por parte de las Jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que la presente no excluye los procedimientos previstos para la obtención de la validación, convalidación, y reconocimiento Nacional de estudios ante el Ministerio de Educación de la República Argentina, los que se regirán por la normativa respectiva.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - Procedimiento para la gestión de acuerdos interinstitucionales sobre intercambio académico estudiantil

ANEXO I

El intercambio estudiantil tiene como finalidad que los estudiantes tengan la posibilidad de transitar por un Programa Federal de Intercambio Internacional de experiencias académicas, pedagógicas, culturales y sociales de relevancia.

I.- Este intercambio podrá consistir en:

- Matricularse en los cursos/materias/espacios/créditos curriculares que los Institutos ofrecen y que éstos sean susceptibles de ser revalidados por la Institución de origen de los estudiantes, de acuerdo a la normativa aplicable y de las actividades previamente pautadas en el Acuerdo del Programa Federal de Intercambio Internacional suscripto entre las instituciones.
- Seminarios
- Cualquier otra actividad con contenido formativo y académico que resulte relevante para las Instituciones.

La cantidad de actividades académicas cursos/materias/espacios/créditos curriculares que se pueden cursar en otro Instituto no debe exceder el 15 % del total de la currícula que compone el plan de estudios que el estudiante cursa en el Instituto de origen.

II.- A los efectos de los Acuerdos de Intercambio estudiantil se entenderá por:

a) Instituto de origen: Instituto de Educación Técnica de Nivel Superior, en el que cada estudiante cursa oficialmente una carrera en la República Argentina.

b) Instituto de destino: Institución en la que el estudiante realiza el intercambio académico en el extranjero, la cual debe ser de similar nivel académico, con reconocimiento oficial.

c) Estudiante visitante: estudiante de una institución de otro país que realiza una estadía académica en el

país conforme la normativa local.

d) Estudiante enviado: estudiante perteneciente a un Instituto de Educación Técnica de Nivel Superior de la República Argentina.

e) Intercambio: estadía académica temporal en Instituto de otro país en el marco de acuerdos previamente suscriptos y conforme a la normativa aplicable.

f) Responsable Académico: Docente encargado de orientar al estudiante y acompañar el proceso de intercambio.

g) Proyecto Pedagógico de Intercambio: documento en el que quedarán expresadas, con carácter vinculante, las actividades académicas que se desarrollarán en el Instituto de destino y su correspondencia con las del Instituto de origen, en el marco de la trayectoria académica de la carrera de origen.

h) Validez y reconocimiento de estudios: proceso a través del cual las actividades formativas realizadas en el Instituto de destino son reconocidas por la autoridad educativa competente como parte de la trayectoria académica del estudiante.

i) Acuerdo: se entenderá por Acuerdo de Intercambio Académico Estudiantil el Acuerdo enmarcado en el Programa Federal de Intercambio Internacional que vincula a dos instituciones de educación superior, una de la República Argentina y otra extranjera y a los estudiantes participantes, de acuerdo a la normativa aplicable en cada jurisdicción.

Oportunamente se deberá acompañar al Acuerdo la normativa que acredite la legitimidad y capacidad y competencia para la firma del mismo.

III.- Los Directores de los Institutos: son los responsables de conducir el proceso de intercambio, estableciendo contacto con sus pares extranjeros y una vez acordado el Intercambio suscribir el Acuerdo.

El Acuerdo de Intercambio será suscripto por el Director (o máxima autoridad institucional) del Instituto, previa aprobación de las Autoridades Competentes de cada jurisdicción.

IV.- La Autoridad Competente de cada Jurisdicción:

- Elaborará el Proyecto Pedagógico de Intercambio, en el que deberá pautar detalladamente el curso/materia/espacio/crédito curricular en forma pormenorizada, los contenidos, trabajos prácticos y evaluaciones previstas, los correspondientes criterios de aprobación, bibliografía y toda actividad académica que forme parte del diseño curricular de la trayectoria formativa a desarrollaren el exterior del país.
- Determinará si el Proyecto Pedagógico de Intercambio cursado en el exterior del país será reconocido dentro de la jurisdicción (equivalencia) o constituirá un intercambio de experiencias entre los estudiantes de las instituciones participantes.
- Designará ad- honorem entre el cuerpo de docentes un responsable académico del intercambio, quien será el encargado de orientar al estudiante en el desarrollo del Programa Federal de Intercambio Internacional.

V.- El Instituto Nacional de Educación Tecnológica de la República Argentina:

Validará la suscripción de los acuerdos de intercambio, mediante el registro de estudiantes de Intercambio e Institutos involucrados, los acuerdos suscriptos y los Programas de Intercambio que se elaboren.

VI.- De los Estudiantes

Durante el período de intercambio estudiantil, el estudiante no perderá su condición de estudiantes regular, ni se verá afectada su continuidad en el Instituto de origen en cuanto cumpla con las obligaciones académicas impuestas por el Instituto de destino acordadas previamente en el Acuerdo suscrito por ambas Autoridades Académicas. Para ello, el estudiante deberá cumplir con la asistencia exigida por el Instituto de destino para lo que deberá registrarse y cursar todas las obligaciones académicas que se establezcan en el Programa de Intercambio.-

Serán derechos de los estudiantes:

- a. Ser informados en tiempo y forma del Programa Federal de Intercambio Internacional y del Proyecto Pedagógico de Intercambio.
- b. Acceder al reconocimiento acordado en el documento de Intercambio.
- c. Peticionar o proponer ante las autoridades del servicio educativo, a título personal.
- d. Hacer uso de la biblioteca, equipamientos y dependencias del servicio educativo de acuerdo con las normas específicas para cada fin, establecidas por cada Institución.
- e. Recibir un trato respetuoso e igualitario.
- f. Recibir las calificaciones en tiempo y forma en el marco del programa de intercambio.

Serán obligaciones de los estudiantes:

- a) Cumplimentar y presentar los documentos migratorios y académicos exigidos, tanto en el Instituto de origen como en el de destino, en la forma y los plazos que se establezcan.
- b) Cumplir con la normativa migratoria del país de destino y tramitar los permisos pertinentes de permanencia, si correspondiere de acuerdo a las exigencias de la legislación vigente en el país de destino.
- c) Acreditar ante el Instituto de origen la contratación de un seguro de viaje durante el período de intercambio, que incluya amplia asistencia médica. La cobertura contratada deberá cubrir todos los riesgos desde la salida de la República Argentina hasta el regreso. Dicha cobertura deberá dejar contener una cláusula en la que se mencione la renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra el Instituto de origen o sus autoridades.
- d) Cumplir íntegramente en el Instituto de destino la trayectoria formativa acordada, incluido los exámenes y otras formas de evaluación establecidas en el proyecto pedagógico de intercambio.
- e) Respetar las normas y reglamentos del Instituto de destino.

Sanción por incumplimiento: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el Acuerdo o de las normas del Instituto de destino podrá comportar la pérdida del derecho a continuar con el intercambio.

VII.- Procedimiento para la selección de Estudiantes de Intercambio

1. Requisitos generales

Los requisitos y criterios específicos para el otorgamiento de vacantes se indicaran en la correspondiente convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Intercambio.

Sin perjuicio de ello, son requisitos generales a cumplimentar:

- a) Ser estudiante regular del Instituto de origen.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) No registrar sanciones disciplinarias.
- d) Cumplir con los requisitos exigidos en cuanto a visados del país de destino y poseer documentación exigida por la legislación vigente en el país de destino.

2. Convocatorias

La convocatoria al Programa Federal de Intercambio Internacional ofrecido por el Instituto, será notificada a todo el alumnado por la autoridad de cada Institución.

Se debe informar:

- a) Condiciones del intercambio: destino, duración, carrera, requisitos académicos y/o de idioma y cualquier otra que se determinen el programa de intercambio.
- b) Procedimiento y criterios de selección.
- c) Colaboración financiera o de otra naturaleza ofrecida a los beneficiarios del intercambio, en el caso de que exista.

Una vez realizada la selección, la autoridad de la institución de origen emitirá una comunicación con mención expresa de los beneficiarios de las vacantes y, en su caso, los suplentes.

VIII. Del reconocimiento de los estudios realizados en el extranjero como producto del intercambio.

La revalidación de estudios es la validez que otorga la Dirección del Instituto de origen a los estudios realizados en instituciones extranjeras de acuerdo al sistema de equivalencias.

La competencia para tramitar las solicitudes de reconocimiento académico de los estudios llevados a cabo durante el intercambio corresponde a la autoridad de cada Instituto según su competencia, quienes pondrán a consideración y análisis el expediente de Revalidación ante el equipo docente de la materia/espacio curricular correspondiente.

La documentación proveniente del Instituto extranjero, deberá estar legalizada por la autoridad educativa a nivel nacional o regional, y por la representación consular de la República Argentina en ese país. De colocársele el sello de "APOSTILLA DE LA HAYA" no es necesaria la legalización por parte de la representación consular Argentina.

En el caso en que la documentación no se encuentre expresada en idioma castellano, deberá ser traducida al mismo por traductor de registro nacional de acuerdo a la normativa vigente.

Revalida o Equivalencia reconocida en forma previa.

La Autoridad Competente de cada Instituto, podrá en forma previa, si así resulta posible establecer la equivalencia total del Proyecto Pedagógico de Intercambio a realizar en el Instituto extranjero, con los

cursos/materias/espacios/créditos curriculares de la carrera de origen.

Finalizado el intercambio, el estudiante presentará la documentación obtenida, en legal forma, ante el Instituto de origen y será registrada conforme a la normativa vigente.

Equivalencia parcial.

Cuando el plan de estudios de la carrera que cursa el estudiante de intercambio, no se corresponda con la totalidad de un proyecto o trayecto del instituto de origen, podrá solicitar el estudiante la equivalencia parcial.

El equipo docente de la materia sobre la que se solicita equivalencia deberá:

- Analizar los logros u objetivos, contenidos, carga horaria y bibliografía, del Espacio Curricular a acreditar por equivalencia, de acuerdo al Plan de Estudios suscrito en el marco del Acuerdo de Intercambio.
- Emitir criterio, debidamente fundamentado, respecto del otorgamiento de la acreditación parcial o bien del rechazo de la solicitud.
- Si la acreditación es parcial, consignar los contenidos necesarios que permitan elaborar e implementar un trayecto de actualización.
- Remitir a la Secretaría del Instituto toda la documentación de lo actuado.

La autoridad competente refrendará lo actuado o bien solicitará una revisión o adecuación. La Secretaría notificará fehacientemente al solicitante el resultado de las actuaciones.

Si la equivalencia es parcial, el equipo docente determinará fecha de trabajos indicados o plazos para el cumplimiento de otras acciones complementarias.

Se acordará una entrevista consignando día y hora. Todo esto no deberá exceder la finalización del ciclo lectivo.

Deberá labrarse el acta respectiva de todo lo actuado en esta equivalencia parcial, notificándose al estudiante.

Se registrará la aprobación de la misma consignando APROBADO POR EQUIVALENCIA y la calificación numérica, atendiendo si fuera necesario a las escalas de conversión vigentes, según correspondiere a la decisión tomada por el equipo docente.

En caso de reprobación de las acciones complementarias o de no presentarse, se hará constar esta situación. En este caso se fijará una segunda fecha en un plazo no mayor de 30 días. Si nuevamente el estudiante resultare desaprobado o estuviere ausente, la Dirección del Instituto denegará la equivalencia conforme la normativa vigente.

IX.- Otras formas de reconocimiento

Certificación que acredite su participación en el intercambio.

En aquellos casos en que el intercambio no comprenda una Unidad Curricular completa o una parte de la misma (equivalencia parcial) el reconocimiento, previamente acordado y formalizado en el Proyecto Pedagógico de Intercambio consistirá en una certificación que acredite su participación en el Intercambio.

Procedimiento

- El estudiante de intercambio a su regreso realizará un trabajo expositivo sobre los estudios o

experiencias cursados en el exterior, que propicie el intercambio participativo con sus compañeros o algún otro proyecto que considere pertinente el equipo docente de la materia de que se trate.-

- Asimismo, participará de una exposición, en la cual relatará su experiencia de manera que contribuya a futuros debates y propuestas de programas de intercambio.
- Cumplidas estas instancias, el Instituto de origen emitirá una certificación que acreditará la participación del estudiante en la experiencia de intercambio, en el que se detallará el Programa Federal de Intercambio Internacional que ha cursado, las actividades académicas realizadas en el exterior y las realizadas en el Instituto de origen a su regreso como complemento del Intercambio.

Esta certificación pasará a formar parte de su historial académico y laboral.

X.- De los estudiantes Visitantes

1. Derechos y obligaciones de los estudiantes visitantes

Los estudiantes visitantes de los Institutos Superiores de Formación Técnica tendrán la obligación de estar provistos de un seguro de asistencia médica y de un seguro de asistencia al viajero durante todo el período de intercambio. La cobertura contratada deberá cubrir todos los riesgos desde la llegada a la República Argentina hasta su regreso al país de origen. Dicha cobertura deberá dejar contener una cláusula en la que se mencione la renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra el Instituto de origen o sus autoridades.

Durante el intercambio, los referidos estudiantes tendrán la cobertura prevista para el resto de la matrícula del curso, siendo esta la única cobertura que asumirá la jurisdicción del Instituto.

Asimismo, deberán realizar todos los trámites legales establecidos en la normativa argentina en materia de migraciones en función de su procedencia y la modalidad de permanencia (conf. Ley N° 25.871, Dto. 616/2010 y modificatorias).

Podrán cursar estudios los estudiantes visitantes que reúnan los requisitos establecidos en el Convenio suscripto por ambos Institutos y que hayan sido seleccionados por su Instituto de origen. Sin perjuicio de ello, son requisitos generales a cumplimentar, además de los indicados precedentemente:

- a) Ser estudiante regular del Instituto de origen.
- b) Cursar materias del Plan de estudios correspondientes a los últimos 2 años de la carrera del Instituto.
- c) Ser mayor de edad.
- d) No registrar sanciones disciplinarias.

2. Certificados académicos

Al finalizar el periodo de intercambio se expedirá un certificado académico oficial que incluirá, además de los datos personales del estudiante, el Proyecto Pedagógico de Intercambio que ha cursado o trayectoria formativa, las actividades académicas realizadas y las calificaciones obtenidas de acuerdo con la normativa vigente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - Modelo de Acuerdo entre autoridades institucionales

MODELO DE ACUERDO ENTRE AUTORIDADES INSTITUCIONALES

ACUERDO MARCO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR Y

En, a de de 20..

REUNIDOS

Por una parte (APELLIDO NOMBRE Y DNI), en su carácter de Director (o cargo equivalente de máxima autoridad institucional) de acuerdo a, actuando en representación del Instituto de Educación Superior, con domicilio en

Por la otra parte, (APELLIDO NOMBRE Y DOCUMENTO), en nombre y representación de, como (CARGO INSTITUCIONAL)actuando en representación de dicha entidad, y con domicilio en

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Acuerdo, conforme a la documentación que en adjunto se acompaña y en nombre de las entidades que representan y

ACUERDAN

Primera. - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas instituciones el intercambio de estudiantes de educación técnica superior.

Segunda. - Cada una de las partes seleccionará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la normativa vigente.

Los estudiantes seleccionados, preferentemente, deberán tener el nivel de conocimiento de la lengua del país de destino exigido por el Instituto de Destino.

La cantidad de actividades académicas cursos/materias/espacios/créditos curriculares que se pueden cursar en otro Instituto no debe exceder el 15 % del total de la currícula que compone el plan de estudios que el estudiante cursa en el Instituto de origen.

Tercera.- El Instituto de origen se compromete a:

- Realizar las convocatorias oportunas indicando las vacantes y cursos/materias/espacio/crédito curricular ofrecido de acuerdo al Programa Pedagógico de Intercambio acordado con el Instituto de destino.
- Colaborar con los estudiantes en el proceso de tramitación y presentación de los documentos migratorios y académicos exigidos.
- Reconocer los estudios cursados y aprobados por el estudiante en el Instituto de destino, de acuerdo al certificado académico oficial presentado, a lo pautado en el Programa Pedagógico de Intercambio. Este reconocimiento será conforme lo establecido en la normativa vigente.

Cuarta. - El Instituto de destino se compromete a:

- Colaborar con los estudiantes en el proceso de tramitación y presentación de los documentos migratorios y académicos exigidos.
- Recibir al estudiante, informándolo sobre las condiciones de alojamiento, traslados, reglas de convivencia y todo otro punto necesario para la estadía del estudiante.
- Permitir el uso de instalaciones y servicios proporcionados al resto de los estudiantes.
- Enviar al Instituto de Origen información sobre la incorporación y los avances de sus estudiantes.
- Expedir oportunamente un certificado académico oficial que incluirá, además de los datos personales del estudiante, el Programa Pedagógico de Intercambio que ha cursado o trayectoria formativa, las actividades académicas realizadas y las calificaciones obtenidas de acuerdo con la normativa vigente.-

Quinta. - Los intercambios de estudiantes bajo este Acuerdo se ajustarán al calendario escolar de cada institución y su duración será establecida previo acuerdo entre ambos Institutos en el Programa Pedagógico de Intercambio.

Sexta. - El Instituto de origen, remitirá los legajos de los estudiantes seleccionados al Instituto de destino.

Séptima. - El incumplimiento de los estudiantes participantes de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el Acuerdo o, en su caso, de las normas del Instituto de destino podrá comportar la pérdida del derecho a continuar con el intercambio.

Octava. - Tanto los estudiantes regulares enviados como los estudiantes visitantes tendrán la obligación de estar provistos de un seguro de asistencia médica y de un seguro de asistencia al viajero durante todo el período de intercambio. La cobertura contratada deberá cubrir todos los riesgos desde la llegada al país visitante hasta su regreso al país de origen. Dicha cobertura deberá dejar contener una cláusula en la que se mencione la renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra el Instituto de origen o sus autoridades.

Durante el intercambio, los estudiantes visitantes tendrán la cobertura prevista para el resto de la matrícula del curso, siendo esta la única cobertura que se asumirá.

Novena. - Los Responsables Académicos designados por cada Instituto efectuarán el seguimiento y evaluación del presente acuerdo. Todas las comunicaciones relativas a este acuerdo así como la firma de los anexos al presente acuerdo se presentarán por escrito y se dirigirá a los Responsables designados por los Institutos, cuyos datos son los siguientes:

Décima. - Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio realizar los trámites administrativos y migratorios oportunos para obtener el visado en función de su procedencia y

la modalidad de permanencia, de acuerdo a la normativa aplicable.

Décimo primera. - Los estudiantes de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación, asistencia sanitaria, gastos personales y cualquier otro gasto que se produzca durante el período de participación en el intercambio.

Décimo segunda. - El presente Acuerdo tendrá una vigencia de años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la fecha en que firme el último de los suscribientes.

Este Acuerdo podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con seis meses de antelación a su vencimiento.

En cualquier caso, la modificación o finalización del Acuerdo no perjudicará a los estudiantes afectados, en lo que respecta a la continuidad de sus estudios, estancias o trabajos en curso.

Décimo tercera.- Las partes manifiestan que la firma del presente acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, las partes del Acuerdo firman por duplicado el presente documento, en.....a los.....



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III - Modelo de aceptación de condiciones generales de intercambio

ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE INTERCAMBIO

Nombre y Apellido:

Instituto:

Domicilio:

Carrera:

Año:

Programa de intercambio:

Instituto anfitrión:

Duración del intercambio:

Período de intercambio:

DURACIÓN: La duración del intercambio con las condiciones aquí establecidas, está limitada al período especificado en el recuadro que antecede.

Una vez finalizado el período por el que el estudiante ha sido seleccionado, deberá regresar a la Argentina teniendo en especial consideración la fecha de vencimiento del permiso de permanencia en el exterior que le fuera otorgado para cubrir el período de intercambio, en caso de que correspondiera.

Deberá presentarse en la Dirección del Instituto de origen al regreso de su intercambio sin perjuicio de reintegrarse a las obligaciones académicas pendientes en el mismo.

ALCANCE DEL INTERCAMBIO: Se deja constancia que el intercambio es al solo efecto de realizar los estudios acordados en el Proyecto Pedagógico de Intercambio previamente suscripto en el marco del Acuerdo de Intercambio entre ambos Institutos, que se adjunta al presente.

DERECHOS Y OBLIGACIONES. De acuerdo a lo previsto en el Acuerdo de Intercambio, se detallan

los derechos y obligaciones de los estudiantes:

DERECHOS

- a) Ser informados en tiempo y forma del Proyecto Pedagógico de Intercambio.
- b) Acceder al reconocimiento pactado en el documento de Intercambio.
- c) Peticionar o proponer ante las autoridades del servicio educativo, a título personal.
- d) Hacer uso de la biblioteca, equipamientos y dependencias del servicio educativo de acuerdo con las normas específicas para cada fin, establecidas por cada Institución.
- e) Recibir un trato respetuoso e igualitario.
- f) Recibir las calificaciones en tiempo y forma.

OBLIGACIONES

- a) Cumplimentar y presentar los documentos migratorios y académicos exigidos, tanto en el Instituto de origen como en el de destino, en la forma y los plazos que se establezcan.
- b) Cumplir con la normativa migratoria del país de destino y tramitar los permisos pertinentes de permanencia, si correspondiere de acuerdo a las exigencias de la legislación vigente en el país de destino.
- c) Acreditar ante el Instituto de origen la contratación de un seguro de viaje durante el período de intercambio, que incluya amplia asistencia médica. La cobertura contratada deberá cubrir todos los riesgos desde la salida de la República Argentina hasta el regreso. Dicha cobertura deberá contener una cláusula en la que se mencione la renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra el Instituto de origen o sus autoridades.
- d) Cumplir íntegramente en el Instituto de destino la trayectoria formativa acordada, incluido los exámenes y otras formas de evaluación.
- e) Respetar las normas y reglamentos del Instituto de destino.

Sanción por incumplimiento: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el Convenio o de las normas del Instituto de destino podrá comportar la pérdida del derecho a continuar con el intercambio.

Yo, _____, declaro conocer y aceptar las condiciones “ut supra” indicadas, prueba de lo cual suscribo el presente de conformidad, en.... a los días del



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO IV - Modelo de certificación de proyecto pedagógico de intercambio

CERTIFICADO DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO

Datos del estudiante

Apellido y Nombres:

DNI N°:

Instituto de Origen:

Carrera:

Duración del intercambio:

Por el presente se certifica que el estudiante ha iniciado sus actividades académicas en el Instituto a mi cargo en fecha...../...../.....

Las actividades desarrolladas, de acuerdo al Programa de Intercambio previamente acordado por las partes, fueron las que a continuación se detallan con su calificación indicada en caso de corresponder, de acuerdo con la normativa vigente.

...

Asimismo, se certifica que el estudiante ha finalizado su programa de estudios en fecha...../...../.....

Ena los ... días del mes de del año, se extiende el presente certificado académico a los fines de ser presentado ante quien corresponda, por petición del interesado.

